



INTERSINDICAL-STSP.

Sindicato de trabajadores de Seguridad Privada

C/Ferrocarril, 22 piso 1º 28045 Madrid. Fax: 91 369 15 92

intersindical-stsp@stsp.es



DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE AVILA

Calle Hornos Caleros, 1
05001 Ávila.

14 ENE 2015

Madrid, 14 de Enero de 2015.

, con DNI , miembro del Secretariado del **sindicato INTERSINDICAL STSP (Confederación Intersindical de Madrid)**, con nº de teléfono y con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Ferrocarril 22 piso 1º 28045 de Madrid,

DICE

Que por medio del presente escrito viene a formular **DENUNCIA** por incumplimiento y vulneración de la Ley 5/2014 de 4 de Abril de 2014 de Seguridad Privada y demás normativa de aplicación, contra las empresas **PROSEGUR ESPAÑA SL**, con domicilio en C/Pajaritos, 24 28007 de Madrid; **STANLEY SECURITY ESPAÑA SLU**, con domicilio en C/Barbadillo, 7 28042 Madrid; **CASTELLANA DE SEGURIDAD SA (CASESA)**, con domicilio en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo 1 Bloque 13 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid); **SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD SA**, con domicilio en C/Sánchez Pacheco, 87 28002 Madrid; **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA**, con domicilio en C/Entrepeñas, 27 28051 Madrid; **ANIDA OPERACIONES SINGULARES SA (GRUPO BBVA)**, con domicilio en C/Julián Camarillo 4C, BBVA con domicilio en Pº Castellana, 81 28046 de Madrid, y **JEFES DE SEGURIDAD** de todas las empresas denunciadas, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el artículo 32 de la Ley 5/2014 de 4 de Abril de 2014, de Seguridad Privada, establece que las funciones de los vigilantes de seguridad son las siguientes:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. **No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.**